

29 de enero 2021.

SEÑOR:

JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref. Proceso Declarativo Verbal.

Dte. Nathaly Sánchez Sánchez.

Ddo. Jeffer Oswaldo Cruz Medina.

Rad.110013103004201900759.

OSCAR PINZÓN RAMÍREZ, abogado en ejercicio con T.P. No.39.855 del C. S. de la J, identificado con la C.C.No.19.316.013 de Bogotá D.C, con oficina 305 de la Carrera 11 No.14-14 del municipio de Sogamoso Boyacá, celular 3144002972, correo electrónico oscarprcienciasjuridicas@hotmail.com, En mi condición de apoderado de la señora **NATHALY SANCHEZ SANCHEZ** de las condiciones civiles conocidas por autos, con mi acostumbrado respeto por medio del presente, acudo a su despacho para presentar **Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación**, contra el auto de fecha 25 de enero de 2021, conforme a los Arts. 318, 321, y 322 del C.G.P.

RAZONES EN QUE SE SUSTENTENTAN EL RECURSO

Lo primero que hay que precisar, es que,

Se informó al Juzgado, que se le ha enviado copia de la reforma de la Demanda y de sus anexos al demandado Jeffer Oswaldo Cruz Medina por medio del correo electrónico jeffercruz@hotmail.com. Para efectos de garantizarle el *Debido Proceso* y en cumplimiento del art 78 numeral 14, del Código General del Proceso.

Que el **28 de Julio de 2020**, mediante correo electrónico se informó al juzgado *"Debo informar igualmente que, hasta la presente fecha, no he recibido por parte del demandado o apoderada, a mi correo copia de la contestación y excepciones si las propusieron, conforme al Art. 78 numeral 14. del C. G del P..."*.

Que el **30 de Julio de 2020**, mediante correo electrónico nuevamente se informó al juzgado *"Debo informar igualmente que, hasta la presente"*

Que el **10 de agosto de 2020**, mediante memorial remitido por correo electrónico se informó al juzgado que la parte demandante no había remitido copia de la contestación de la demanda y de las excepciones, en garantía al derecho del debido proceso, de defensa de mi poderdante, y en concordancia con el Decreto 806 de 2020 Art. 9 y 11.

Que el **08 de septiembre de 2020**, mediante memorial remitido por correo electrónico se solicitó al juzgado, que se remitiera copia del expediente al correo, y en garantía al derecho del debido proceso, y defensa de mi poderdante, cumpla lo referente a lo ordenado en: *Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Art. 3 Deberes de los Sujetos Procesales en relación con las Tecnologías de la Información y en concordancia con el Art 78 del C.G del P, Numeral 14.*

A LO ANTERIOR EL JUZGADO SE PRONUNCIA

Mediante auto de fecha **23 de septiembre de 2020**, el juzgado se pronuncia,

“Siendo procedente la solicitud visible la solicitud visible a folio 257, se corrige el auto visible a folio 252, en cuanto que la fecha de notificación por estado es 7 de julio del 2020, y no como quedo allí.”

“Téngase en cuenta que la parte demandada contesto la reforma de la demanda en tiempo y presento excepciones de mérito a las que se refirió en el escrito de contestación inicial.”

Por secretaria súrtase el traslado previsto en el art. 370 del CGP de las excepciones presentadas.

“Respecto de la solicitud de enviar copias de la contestación a la reforma de la demanda al correo electrónico del accionante, ***deberá solicitar cita al despacho a través de los medios dispuestos para ello, para proveerse sobre dicho escrito.*** (lo resaltado fuera del texto)”

De lo cual resulta señor Juez,

Que atendiendo lo ordenado por el juzgado. “Por secretaria súrtase el traslado previsto en el art. 370 del CGP de las excepciones presentadas.” ***Y de conformidad al decreto 806 de junio de 2020 en su Art. 9 Notificación por estado y traslados, Parágrafo.*** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del

Con fecha 30 de septiembre de 2020, se presenta memorial describiendo traslado de las excepciones de mérito, o sea al cuarto día hábil de la notificación por estado, (sept. 24 de 2020), del auto de fecha 23 de septiembre del 2020. Por consiguiente, la contestación de las excepciones no fue *pre temporáneo*, como se dice, por el juzgado en el auto motivo del recurso.

De otro lado señor Juez, respecto a lo que se dice en el inciso cuarto del auto, donde se dice "Respecto de la solicitud de enviar copias de la contestación a la reforma de la demanda al correo electrónico del accionante, **deberá solicitar cita al despacho a través de los medios dispuestos para ello, para proveerse sobre dicho escrito.** (lo resaltado fuera del texto).

debio
en el
término
indicar
q' ya t.

Cita que no solicite, precisamente, porque había dado contesto, a las excepciones con fecha 30 de septiembre de 2020, presentando memorial describiendo traslado de las excepciones de mérito, al cuarto día hábil de la notificación por estado, (sept. 24 de 2020), del auto de fecha 23 de septiembre del 2020.

Atendiendo lo ordenado por el juzgado. "Por secretaria súrtase el traslado previsto en el art. 370 del CGP de las excepciones presentadas." *De conformidad al decreto 806 de junio de 2020 en su Art. 9 Notificación por estado y traslados, Parágrafo.* Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por secretaria**, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Del Correo electrónico enviado por el juzgado, *se dice.*

RV: ASIGNACION CITA REVISION TRASLADO PROCESO No. 2019-759

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/10/2020 05:36 PM

Buenos días:

Por medio de la presente, me permito comunicarle que se agendo cita para el día 22 DE OCTUBRE DE LA ANUALIDAD a las 02:00 pm.

Recuerde que debe asistir con unos minutos de anticipación con el fin de realizar el protocolo de bioseguridad, así mismo es necesario traer cámara o escáner para que tome las piezas procesales que requiere.

De este correo lo que se me dice es "que se agendo cita para el día 22 DE OCTUBRE DE LA ANUALIDAD a las 02:00 pm.

Pero en ningún momento que se me está corriendo traslado de las excepciones.

En el asunto, del correo se dice ASIGNACION CITA REVISION TRASLADO PROCESO, si se refería al traslado de las excepciones debería haberse dicho en el cuerpo del correo o adjuntarse el auto respectivo, ello no se dijo, y además ya se había cumplido, y se había contestado las excepciones.

Con lo cual resulta de recibo la revocatoria del auto motivo del recurso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

- 1) Conforme al decreto 806 del 2020 por medio del cual se adoptaron medidas transitorias para el acceso a la justicia a través de medios virtuales y agilidad en los procesos judiciales protegiendo a los servidores judiciales y a los usuarios; permite que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras, y en virtud del **Artículo 9. del decreto 806 del 2.020** *"notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva"* **Parágrafo.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (lo resaltado fuera del Texto)
- 2) Igualmente, el art. 78 del C.G.P numeral 14. Reza *"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares, este deber se cumplirá a más tardar el día*

Como lo indica el artículo anterior la parte demandada debió de allegar copia de la contestación de la reforma de la demanda a la parte demandante, ya que conocen de las direcciones electrónicas y números de teléfonos de la demandante y de su apoderado **omitiendo dicho traslado**, y como parte dentro del proceso tenemos derecho de conocer de las actuaciones procesales que se adelanten dentro del mismo, esta **omisión** es violatoria de los derechos fundamentales, al derecho de contradicción, del debido proceso y del derecho de defensa.

- 3) Por otra parte, con el debido respeto con esta actuación motivo del recurso se violaría el debido proceso, el derecho a la defensa técnica, toda vez que se cumplió con el traslado del art.370 de CGP, en tiempo y no como se dice, que fue pre temporáneo, toda vez que el traslado de las excepciones **se cumplió a los 4 días hábiles** posteriores a la publicación del auto con fecha 23 de septiembre de 2020.

PETICION

1. Solicito al señor Juez con debido respeto, se proceda a **REVOCAR EL AUTO** de fecha 25 de enero de 2021, y en su defecto tener por contestada las excepciones en tiempo como se ha dejado debidamente demostrado Señor Juez.
2. Solicito respetuosamente, de aplicación al Art 78 No. 14 donde se condene al demandado al pago de un salario mínimo legal mensual vigente por omisión en no haberle dado cumplimiento al art 78. No.14, *no enviando copia de la contestación de la reforma de la demanda, y las excepciones de mérito*, con el cual se violo los derechos fundamentales al derecho de contradicción, al debido proceso, y al derecho de defensa.

En el evento de mantener su providencia, solicito se conceda el recurso de apelación ante el inmediato superior.

Del señor Juez Atentamente.


OSCAR PINZÓN RAMÍREZ
T D N 20 05 2021 del C S de la I

293

8/2/2021

Correo: Carlos Jairo Bolivar Velasquez - Outlook

RV: 2019 00759 Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación.

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/01/2021 14:20

Para: Carlos Jairo Bolivar Velasquez <cbolivav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (855 KB)

2019 00759 Recurso de reposicion contra auto 25 01 21.pdf;

De: Oscar Pinzon Ramirez <oscarprcienciasjuridicas@hotmail.com>

Enviado: viernes, 29 de enero de 2021 12:46 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2019 00759 Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación.

Buenas Tardes, anexo recurso de reposición y en subsidio el de apelación en 05 Folios para ser incorporado al proceso:

Ref. Proceso Declarativo Verbal.

Dte. Nathaly Sánchez Sánchez.

Ddo. Jeffer Oswaldo Cruz Medina.

Rad.110013103004201900759.

Favor confirmar RECIBIDO.

Abogado Especializado

OSCAR PINZÓN RAMÍREZ

Oficina: Carrera 11 No. 14-14 Oficina 305

Edificio **Meditropoli 1** Sogamoso Boyaca.

Celular: 314 400 29 72

Correo Electrónico: asistencialegalopr@gmail.com

oscarprcienciasjuridicas@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

CONSTANCIA DE TRASLADO

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el 319 Código General del Proceso, en concordancia con el art 110 del Código General del Proceso, queda a disposición partes por el término legal, SE FIJA EN LISTA POR UN DIA HOY CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO DE LA MAÑANA, VENCE EL DIA NUEVE (09) DE MARZO DE 2021, A LA HORA DE LAS 5:00 PM

LA SRIA.-

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA



**TRASLADO DE RECURSO REPOSICION PROPUESTO POR EL
ABOGADO OSCAR PINZON RAMIREZ .PUBLICADO EN SITIO
WEB DEL JUZGADO Y EN EL SIGLO XXI. REMITIDO AL
CORREO DE LAS PARTES CONTRARIAS**